

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 9 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Circular.

Habiendo llegado á conocimiento de mi autoridad la frecuencia con que se vienen cometiendo toda suerte de abusos por los que se titulan Corredores de sustitutos de quintos y reclutas para Ultramar, creyéndose bastante autorizados para dedicarse á esta industria con la sola inscripción en la matrícula de subsidio de la Administración económica de la provincia; resuelto decididamente á corregir aquellos abusos dentro del límite de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes sobre la materia, y á señalar en el que deben contenerse los citados corredores en las transacciones á que deben dedicarse, he tenido por conveniente dictar para su puntual observancia las siguientes reglas:

1.ª El ejercicio de la industria de Empresario ó Corredor de sustitutos de quintos no puede ser permitido más que para los efectos de la sustitución de los que deben prestar sus servicios en los ejércitos de la Península y nunca para las reclutas del de Ultramar, al tenor de lo preceptuado en la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Julio de 1878, que tiene su fundamento en otra dictada por el de Hacienda en 15 del mes anterior, en la cual se advierte que los números 9 y 49 de la tarifa 2.ª, unida al Real decreto de 20 de Mayo de 1873, se refieren á sustitución de quintos del ejército de la Península.

2.ª Serán perseguidos activamente los Corredores ó Empresarios que se dediquen á buscar reclutas para Ultramar, á cuyo efecto ejercerán los delegados y agentes de este Gobierno la más exquisita vigilancia sobre los infractores, entregándolos á mi Autoridad para que por los Tribunales ordinarios sean juzgados.

3.ª Para ejercer la industria de Empresario ó Corredor de sustitutos de quintos del ejército de la Península se necesita estar ayecindado en el pueblo que la ejerciten, justificando su buena conducta y obtener matrícula industrial de la Administración económica.

4.ª Cumplidos los anteriores requisitos, se solicitará de este Gobierno, con la justificación de los mismos, la competente autorización para ejercer la industria; autorización que otorgaré ó denegaré según los informes que tenga á bien tomar respecto á las demás cualidades de los solicitantes.

5.ª Obtenida que sea la licencia para el corretaje de sustitutos á que se refiere la regla 3.ª, el Corredor tendrá obligación de llevar el número de orden que le corresponda del registro que se llevará en este Gobierno, colocado en el frente de una gorra de la hechura ó forma parecida á la que usan los empleados de los ferro-carriles, pudiendo ser los guarismos de dicho número de metal blanco, de seis centímetros de alto.

6.ª El Corredor que ejerciese aquel tráfico sin la competente licencia de este Gobierno, incurrirá en multa de 10 á 50 pesetas por la vez primera, en el doble por la segunda, y á la tercera le será retirada la autorización.

7.ª Los Empresarios y Corredores incurrirán en responsabilidad ante este Gobierno y los Tribunales de justicia por las faltas y vicios que se descubran en la documentación de los sustitutos é identificación de las personas de los mismos.

8.ª Los Empresarios llevarán un libro de registro, sellado y foliado por el Gobierno civil, que tendrán siempre á disposición de mi autoridad para cuando crea conveniente revisarlo, en el cual se estampará la filiación del sustituto, con indicación del cuerpo á donde sea destinado.

9.ª También será obligación de los Empresarios dar conocimiento á este Gobierno antes de la salida del sustituto, ó sea cuando obtengan aquellos la terminación y aprobación del expediente de éste.

10. Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás delegados y agentes de mi autoridad cuidarán del cumplimiento de cuanto queda preceptuado.

Madrid 17 de Marzo de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Comision Provincial.

Habiéndose padecido error al publicar en el BOLETÍN OFICIAL del día 22 del corriente el señalamiento de los días en que han de hacer la entrega de soldados los pueblos de esta provincia, y apareciendo el día 12 de Abril próximo Cercedilla con cuatro soldados de cupo, siendo así que sólo le corresponden tres, se hace esta rectificación para conocimiento del Ayuntamiento.

Debe igualmente entenderse que el pueblo de Villaverde, comprendido entre los señalados para el 3 de Abril, lo está por equivocación, y que en dicho punto se refiere el señalamiento al de Valverde. Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 29 de Marzo de 1880.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.

Administracion económica.

Negociado de Propiedades.

El día 4 del próximo Abril, á las doce en punto de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administración y la casa consistorial de Colmenar Viejo, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, los de Intervención y Negociado de Propiedades y Derechos del Estado y Letrado, con asistencia del Notario de

turno, en el primer punto, y ante el Alcalde, Procurador Síndico y un Escribano ó el Secretario de aquel Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitación de la finca que á continuación se expresa:

Una dehesa de pasto de primera y segunda clase y secano, cercada de manpostería en seco, sita en término de Cerceda, anejo del Boalo, y procedente de sus propios, en el punto que llaman dehesa de Navalcalde; linda al Norte con el término de Manzanares el Real; Mediodía con el camino del Serrejon; á Levante con tierra de labor de Nicanor Martín y otros, y á Poniente con la dehesa del Excmo. Sr. Duque de Pastрана. Su cabida es de 31 hectáreas, 40 áreas y 58 centiáreas, equivalentes á 91 fanegas y nueve celemines.

Pliego de condiciones.

1.ª El contrato de arriendo será por un año, bajo el tipo de 1.250 pesetas.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

3.ª El remate quedará pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo si fuera de mayor cuantía, ó si menor, de la del Ilmo. Sr. Jefe económico.

4.ª El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo, si éste excediese de 125 pesetas, ó al finalizar el año del arriendo si no llegase á la expresada suma.

5.ª Los pagos se han de realizar en la Administración donde radique la finca, prestando fianza á satisfacción de la misma.

6.ª Para tomar parte en las subastas de mayor cuantía deberá acreditarse por medio de la correspondiente carta de pago haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad del 10 por 100 del tipo de la subasta.

7.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.

8.ª El rematante de las fincas las recibirá con expresión de casas, chozas, cercas y tapias, en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tengan ó daños causados.

9.ª La finca donde existiera arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujeto á los reglamentos de policía vigentes para su conservación.

10. No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminación del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños que resulten causados por el mismo, sus dependientes ó por el ganado, á no ser que se acredite haberle ya satisfecho.

11. En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la finca, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo á las instrucciones vigentes.

12. El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opción á indemnización ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos después de los plazos estipulados.

13. En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos á la acción que contra los mismos intente la Administración, pagando daños y perjuicios y considerándose por lo tanto rescindido el contrato.

14. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas.

15. Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escrituras ú obligaciones, serán de cuenta del rematante.

16 y última. Los arrendatarios quedarán sujetos á las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país.

Madrid 23 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Hallándose vacante por defunción de quien lo desempeñaba el estanco del pueblo de Titulcia, partido administrativo de Chinchón, y debiendo proveerse en individuo que reúna las condiciones que determina el decreto 24 de Setiembre de 1874 y ley 3 de Julio de 1876, he acordado anunciarlo por medio del presente á fin de que durante el término de 15 días desde su publicación en el BOLETÍN, se presenten en esta Administración instancias debidamente documentadas por cuantos pretendan desempeñarlo.

Madrid 19 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Existiendo en el Almacén de efectos estancados de esta provincia, situado en el barrio del Pacífico, calle de Juan de Urbietta, varios enseres procedentes de la suprimida Administración de Sal, y autorizado por la Dirección general de Rentas Estancadas para proceder á su enajenación en conjunto por la suma de 55 pesetas 25 céntimos, he acordado anunciarlo al público, detallando los indicados efectos mediante nota inserta á continuación.

El acto de la venta se reduce á manifestar en el Negociado de Rentas hallarse dispuesto á hacerse cargo de los indicados efectos, y verificar el ingreso de las expresadas 55 pesetas 25 céntimos en la Caja de esta Administración, mediante talon de cargo que se expedirá en la misma, dando orden para la entrega.

Dichos efectos se tienen de manifiesto en el indicado Almacén.

Madrid 23 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Nota de efectos.

Ocho pesas de cuatro arrobas.
Cuatro id. de dos arrobas.

Cinco pesas de una arroba.
 Dos id. de un cuarto de arroba.
 Dos id. de cuatro libras.
 Una id. de una id.
 Dos cruces para pesos.
 Cuatro platillos.
 Dos ganchos para pesos.
 Un embudo.
 Dos paletas de madera.
 Un peso chico.
 Dos cajas.
 Una id. para el sello.
 Un coje dor viejo.
 Dos piquetas.
 Cuatro anillas.

D. Tomás de la Vega, Alcalde constitucional de Cobeña.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 a 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 12 del mes de Abril del año 1880, a la hora de las diez a las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 8 de orden. D. Damian Calleja.—Una tierra en el camino de Madrid, de tres celemines de primera clase: linda Saliente y Norte D. Pedro Duque; Poniente camino de Madrid; Mediodía D. Gabriel Cortés; capitalizada en 100 pesetas.

Otra tierra en el barranco del Muerto, de una fanega y tres celemines de tercera clase: linda Saliente D. Gabriel Cortés; Mediodía Hipólito de la Vega; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 14. D. Pedro Crespo.—Una casa en la calle del Mercado, núm. 3: linda derecha Matea Gomez; izquierda y espalda Antonio San Martín; capitalizada en 525 pesetas.

Núm. 62. D. Niceto Moreno.—Una tierra en el Chorrillo, de nueve celemines de segunda clase: linda Saliente Tiburcio Tendido; Mediodía D. Tomás de la Vega; capitalizada en 300 pesetas.

Otra tierra en el barranco del Agua, de una fanega y tres celemines de tercera clase: linda Saliente Angel Rodriguez; Mediodía y Poniente Anastasio Acha; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 108. D. Evaristo de Benito.—Una tierra de tercera clase en la vereda de los Excomulgados, de haber cuatro fanegas: linda Saliente Anastasio Acha; Mediodía Mariano Rodriguez; Poniente la vereda; capitalizada en 1.066 pesetas 66 céntimos.

Núm. 122. D. José Diaz.—Una tierra de tercera clase en Matarrubia, de haber tres fanegas: linda Saliente Satorio Sivit; Mediodía y Poniente Manuela Sanz; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 132. D. Agustín Godin.—Una tierra de tercera clase en las Hoyas de Aca, de haber ocho fanegas: linda Saliente Nicasio Simon; Mediodía Laureano Fernandez; Poniente herederos de Jesus Carrascosa, y Norte el barranco; capitalizada en 2.133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 147. Herederos de D. Juan Ortiz.—Una tierra que se halla amillarada en esta villa y se encuentra en el término de Fuente el Fresno, de tercera clase, de haber tres fanegas: linda Saliente Miguel San Martín;

Mediodía Margarita Rodriguez; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 153 y 154. D. Victor Lopez Moratilla y D. Diego Lopez.—Una tierra de tercera clase en los Orcajuelos, de haber seis fanegas: linda Saliente Mariano Tendido; Mediodía el reguero; Poniente dehesa Vieja, y Norte Francisco Raposo; capitalizada en 1.600 pesetas.

Núm. 155. D. José Lopez Alvis.—Una era de primera clase, de haber seis celemines, en este término: linda Saliente el Carril; Mediodía Manuela Sanz; Poniente Diego Lopez, y Norte Margarita Rodriguez; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 165. D. Felipe Magdaleno Nieto.—Una tierra de tercera clase en la Muela Baja, de haber tres fanegas: linda Saliente Margarita Rodriguez; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 188. D. Julian Prieto.—Una tierra de tercera clase en la vereda de los Excomulgados, de haber cuatro fanegas: linda Saliente Angel Sanz; Mediodía herederos de Juan Coder; Poniente vereda; capitalizada en 1.066 pesetas 66 céntimos.

Núm. 200. D. Pedro Rojas.—Una tierra de tercera clase en Carraventosilla, de haber dos fanegas: linda Saliente raya de Ajalvir; Mediodía con vecino de Ajalvir, Poniente Francisco Hernan; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Cobeña a 22 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Tomás de la Vega.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Dominguez.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado abrir un concurso para la explotación de los jardines del Buen Retiro, bajo la base de su mejora y embellecimiento y por un período de tiempo que, a partir de la temporada próxima, no exceda del 31 de Diciembre de 1886.

Las bases aprobadas para el concurso se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, en donde se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados, acompañadas de los planos y memorias correspondientes, durante el término de 15 días, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 26 de Marzo de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley municipal, quedan expuestos al público en esta Secretaría por espacio de 15 días los proyectos de presupuestos adicional al de 1878 a 79, extraordinario al del actual ejercicio y ordinario para el próximo año económico de 1880 a 81, correspondientes al interior y a la zona de ensanche de esta capital.

Lo que se anuncia para conocimiento del público

Madrid 25 de Marzo de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Aravaca.

Con el fin de proceder a la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año próximo económico de 1880-1881, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten por duplicado relación jurada en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que las que no se presenten en dicho término no serán admitidas.

Espero de los Sres. Alcaldes de Madrid, Pozuelo de Alarcón, Húmera y El Pardo den publicidad del presente.

Aravaca 21 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Joaquín Catarineu.

Headilla del Campo.

Con el fin de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1880-81, los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza presentarán por duplicado relaciones juradas en esta Secretaría en el preciso término de 20 días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, parándose en caso contrario a los que no lo verifiquen los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo, y en cumplimiento de lo que ordena la disposición 3.ª de la circular de la Administración económica de 14 del corriente, no serán admisibles las relaciones que por venta ó compra se presenten para su variación, siempre que no se exhiba el correspondiente título y acredite haber pagado en el Registro de la propiedad de este partido los derechos reales de transmisión de dominio y demás que correspondan.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue a conocimiento del público y no puedan alegar ignorancia.

Headilla del Monte 20 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Bernabé Retana.—El Secretario, Rafael de la Paliza.

Bustarviejo.

Sin perjuicio de lo que en contrario pudiera ordenar la superioridad, el Ayuntamiento que presido, asociado a triple número de contribuyentes elegidos en la forma prevenida en la resolución 1.ª de la circular de la Dirección general, su fecha 6 del corriente, ha acordado arrendar las especies de consumos, cereales y sal de esta villa, con la facultad exclusiva en las ventas al por menor, para el venidero año económico de 1880 a 81, y en su virtud ha señalado para la celebración de la primera subasta el día 1.º de Abril inmediato, y para la segunda y tercera, si fuesen necesarias, el 12 y 24 respectivamente del mismo mes, a las once de sus mañanas, en la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bustarviejo 22 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Zoilo Navacerrada.—El Secretario, Pedro Osete.

Cabanillas de la Sierra.

Para proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza y año próximo venidero de 1880 a 1881, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones ó bajas presenten relaciones juradas y por duplicado, previa exhibición de títulos legítimos, según la legislación últimamente prevenida, y dentro del término de 15 días, presentándolas en la Secretaría del Municipio; pasados los cuales no se admitirán, contándose aquellos desde esta fecha.

Los Sres. Alcaldes de Valdemanco, Torrelaguna, Venturada, Redueña, Guadalupe y La Cabrera darán publicidad a este anuncio.

Cabanillas de la Sierra a 21 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Santiago Velasco.

El proyecto de presupuesto municipal de este distrito, correspondiente al ejercicio de 1880 a 1881, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días por si algun vecino quiere examinarlo y hacer alguna observación.

Cabanillas de la Sierra a 21 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Santiago Velasco.

Cercedilla.

Para proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico de 1880-81 del término de esta villa, se hace preciso que los contribuyentes presenten las relaciones de alta y baja que hubiesen tenido hasta el 15 del mes de Abril próximo en la Secretaría del Ayuntamiento, pues de no

verificarlo les parará el perjuicio que es consiguiente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Cercedilla 20 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Natalio Martín.

Cervera de Buitrago.

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial, cultivo y ganadería del año económico de 1880 a 81, se hace preciso que todos los hacendados en este término municipal que hayan experimentado en el año actual alteración en sus riquezas, presentarán en esta Secretaría relaciones por duplicado que lo acrediten en término de 20 días desde el que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no se admitirán, y con estricta sujeción al artículo 113 del reglamento de 14 de Enero de 1873.

Cervera de Buitrago 18 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Manuel Vicente.

Colmenarejo.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo, los hacendados presentarán en el término de 15 días relaciones de las altas ó bajas que hayan tenido en su riqueza en el corriente año en la Secretaría del Ayuntamiento, en dicho plazo, pasado el cual no habrá lugar a reclamación.

Colmenarejo 21 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Antonio García.

El presupuesto ordinario para el año próximo de 1880 a 81 se halla concluido y expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del mismo para que se enteren los que lo tengan por conveniente y hagan las reclamaciones que crean justas.

Colmenarejo 21 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Antonio García.

Collado Villalba.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año económico de 1880 a 1881 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, a contar desde hoy, durante el cual pueden los vecinos hacer las reclamaciones que deseen.

Collado Villalba 21 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Antonio Fajardo.

Corpa.

El presupuesto municipal para el año económico de 1880 a 1881 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que gusten enterarse del mismo, en el término de 10 días; pasados no há lugar.

Corpa 20 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Cipriano Doñoro.

El Pardo.

Con el fin de proceder a la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1880 a 81, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten por duplicado relación jurada en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que luego se presenten.

Real Sitio del Pardo a 20 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Francisco Uceda.

Extremera.

D. Alejo Perez Cubero, Alcalde constitucional de Extremera.

Hago saber que exigiéndose con más premura que en años anteriores el apéndice al amillaramiento de riqueza territorial para 1880-81, se prorroga definitivamente hasta el día 28 del actual el plazo que se dió en 28 de Febrero último para presentar las relaciones de altas y bajas que deben constar en el apéndice indicado; en la inteligencia de que transcurrido este último plazo no serán admitidas

las relaciones presentadas, por justas que sean.

Extremera 20 de Marzo de 1880.—Alejo Perez.

La Cabrera.

Los contribuyentes por territorial, urbana, pecuaria ó colonia que en esta jurisdiccion hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán relaciones juradas duplicadas con sus comprobantes en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para proceder á la formacion del apéndice de amillaramiento; pasado el tiempo designado no se admitirá ninguna relacion.

La Cabrera 20 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Tomás Benito.

Los Hueros.

El proyecto del presupuesto ordinario para 1880-81 se halla expuesto al público por término de 15 dias en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado y hacerse las reclamaciones que crean convenientes, segun dispone el art. 146 de la ley municipal; pasado dicho período no serán admitidas dichas reclamaciones.

Los Hueros 21 de Marzo de 1880.—El Alcalde, por órden, Vicente Rodriguez, Secretario.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguido órden de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de esta M. H. villa de Madrid y Vicario de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á Bonifacio Morate y Gutierrez, natural de Quintanilla de Trigueros, provincia de Valladolid, hijo legítimo de Pedro y de Mónica, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, á conceder ó negar el consejo prevenido por la ley de disenso paterno á su hija legítima Juana Morate y Varona, soltera, de 22 años de edad, natural de dicho pueblo de Quintanilla, para el matrimonio que proyecta con Francisco Polanco y Ereño, natural de Madrid, soltero, de 31 años de edad, hijo legítimo de Francisco y de Julia; con apercibimiento de que si no compareciese dentro de dicho término se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 22 de Marzo de 1880.—El Notario, Elías Saez.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Joaquin Sanchez Lopez, Capitan primer Ayudante de esta plaza, Fiscal en la misma.

Habiéndose ausentado del Hospital militar de esta Corte el dia 27 de Enero de 1879 el soldado de la brigada Sanitaria de este distrito Ramiro Carmoranelly Fernandez, hijo de José y de Mariana, natural y vecino de esta Corte, de oficio encuadernador, de 24 años de edad, sus señas pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba nada, boca regular, y á cuyo individuo estoy sumariando por el delito de segunda desercion; y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á Ramiro Carmoranelly, señalándole el Hospital militar de esta plaza ó las prisiones militares de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30

dias, á contar desde la fecha; y de no comparecer en el referido plazo le pararán los perjuicios consiguientes, por ser así la voluntad de S. M.

Madrid 18 de Marzo de 1880.—Joaquin Sanchez.

Pamplona.

D. Juan Jimenez Toro, Teniente graduado, Alférez Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de la Constitucion, núm. 29.

No habiendo verificado su presentacion en el cuerpo el soldado de la quinta compania del primer batallon de este regimiento José Querol Peñarocha, á quien estoy instruyendo sumaria en averiguacion de su paradero, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del arma en circular núm. 461 de 12 de Agosto de 1874;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de este edicto; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 17 de Marzo de 1880.—Juan Jimenez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Alvarez y Alvarez, camarero que ha sido del café del *Brillante*, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Manuel Rodriguez; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan conocimiento del indicado sujeto procedan á su captura y lo presenten en este Juzgado y á mi disposicion.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1880.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

Centro.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Tomás Diaz de Nieto, vecino que es de la ciudad de Valencia, y cuya demás filiacion se ignora, así como sus señas personales, para que en el término de 15 dias comparezca en el local de mi audiencia, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo por expencion de cupones falsos de la Deuda pública exterior; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la ronda judicial procuren su captura, y en su caso le conduzcan á la cárcel de hombres en clase de preso con comunicacion y á mi disposicion, dándome de ello conocimiento.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—José María Barnuevo.—Jorge Reboles.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Eloy Lorenzo San-

ta María, natural de Escaray (Logroño), hijo de padres desconocidos, de 28 años de edad, soltero, sargento primero licenciado por inútil, que ha vivido en el hotel de las Cuatro Naciones, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á las horas de audiencia, á responder á los cargos que se le hacen en causa que contra el mismo se sigue por denuncia falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los alguaciles del Juzgado y dependientes de la ronda judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido le pongan en la cárcel de hombres á mi disposicion en clase de detenido; pues en la causa que contra el mismo instruyo por denuncia falsa así lo tengo acordado.

Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Tomás Diaz Brito, que ha sido vecino de Valencia y ha residido en esta capital en la fonda de Barcelona, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 dias comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á las horas de audiencia, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruyo contra Eduardo Martinez Cuenca y Joaquin Francisco Sanchez Gomez por expencion de valores falsos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los alguaciles y dependientes de la ronda judicial la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido le pongan en la cárcel de hombres en clase de detenido comunicado, dando cuenta á este Juzgado.

Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis dias al representante del Banco de París y Países Bajos, Sr. Rosella, cuyo actual domicilio se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso á prestar declaracion en causa criminal pendiente por hurto de un reloj á dicho señor la noche del 1.º de Febrero último á la salida del teatro de la Zarzuela, y además para ofrecerle el indicado proceso; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1880.—V.º B.º=El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Julian Fernandez Viso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término de 10 dias á Feliciano Cuesta Cristóbal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia en causa criminal pendiente por lesiones al mismo; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1880.—V.º B.º=Ruiz Crespo.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis dias á Venancio Jimenez Olavarría, de 40 años, soltero, sastre, sin domicilio fijo en esta Corte, si bien ha pernoctado en una casa de huéspedes de la calle de San José, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso para practicar una diligencia pendiente en causa criminal por hurto al mismo de una capa y un sombrero en la noche del 4 de Enero último en la tienda de vinos de la plaza del Angel, núm. 19; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1880.—V.º B.º=El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—El Escribano actuario, Julian Fernandez Viso.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente se cita y emplaza á Juan Redoblado Jimenez, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Valladolid, de 45 años, soltero, barbero, que ha tenido su establecimiento de peluquería en la calle de San Pedro, número 14, bajo, ignorándose las señas personales, así como el actual paradero, sólo que ha trasladado su residencia á Santander, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruyo por falso testimonio:

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y habido que sea lo dejen en la cárcel de Villa preso y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 16 de Marzo de 1880.—Enrique Ruiz.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama por el presente edicto á un sujeto que el dia 6 del actual se presentó en la estereria de D. Francisco Polo, sita en la calle de Fuencarral, núm. 57, con una carta pidiendo ocho docenas de lias que le fueron entregadas; á una mujer que el dia 10 del corriente dió encargo á Primo Valdepeñas, que se encontraba en la Puerta Sol, para que fuera á la misma estereria y entregase una carta que le dió, y á dos sujetos que estaban con el Primo Valdepeñas cuando se presentó la referida mujer, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezcan todos los expresados sujetos en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1880.—V.º B.º=El actuario, Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Mr. Evariste Vaillant, que segun parece vivía en fin del año último en la calle de Alcalá, núm. 72, para que en el término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1880.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Hospital.

En virtud de lo dispuesto en providencia de 13 del corriente, dictada en la seccion cuarta de la quiebra de D. Juan Aguirre y Sarasola, se manda á todos los acreedores del quebrado que dentro del término de 30 dias desde la fecha de dicha providencia, presenten á los síndicos D. Justo Sanz, D. Enrique Lopez Prieto

y D. Epifanio Gonzalez, en el domicilio del segundo, calle del Arco de Santa María, núm. 41 triplicado, cuarto segundo de la derecha, los títulos justificativos de sus créditos, conforme preceptúa el artículo 1.102 del Código de comercio, para proceder al exámen y reconocimiento en la junta que deberá celebrarse el día 23 de Abril próximo, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado; y se les cita para que concurran á ella personalmente ó por medio de apoderado autorizado con poder bastante; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Marzo de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, F. Cabrero de Frutos.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Don Pedro Castillo Lujan, que se dice haber vivido en la calle de Cañizares, núm. 3, piso cuarto interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de diligencia acordada en causa que se sigue contra el mismo por ocupacion de documentos expedidos por el Jefe del batallón Tiradores de la República, una carabina y un paquete de cartuchos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la captura del referido D. Pedro Castillo Lujan, cuyas señas no constan, poniéndolo en su caso á mi disposicion.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruezo.

Inclusa.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Marqueti Tapiolas, para que dentro del término de 10 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á practicar una diligencia en causa criminal que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practicar diligencias en averiguacion de dicho sujeto, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo castaño, nariz regular, con poca barba, sin tener ninguna seña particular, de oficio papealista y de 41 años de edad, y caso de ser habido procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dado en Madrid á 3 de Marzo de 1880.—L. Matías Rico.—Por mandado de su señoría, Victoriano Moreno.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, se requiere por el presente á D. Agustín Lopez Calvo para que dentro del término de dos dias comparezca en dicho Juzgado para nombrar por su parte perito que en union con el Arquitecto D. Higinio Cachavera, designado por los herederos de D. Manuel Diaz Menendez, tase las casas números 8 y 10 de la calle de Mira el Rio Baja, en esta Corte; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por conforme con dicho perito para que haga dicha tasacion.

Madrid 23 Marzo de 1880.—V.º B.º— Enrique Iniguez.—El actuario, Licenciado Jacinto Diaz Miranda. 24

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Cuesta Garcés,

hijo de Mariano y Petronila, casado, de 31 años de edad, natural de Madrid, de oficio cerrajero; es de estatura baja, color moreno, pelo negro, gasta bigote, viste cazadora, chaleco y pantalon oscuro, gorra negra, camisa blanca y capa, y en el año pasado vivía calle de las Cambronerías, núm. 6, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y contumaz en la causa que contra él pende por lesiones.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su detencion y lo conduzcan comunicado á la carcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Febrero de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita á José Guadalupe, de oficio torero, que ha vivido, sin empadronar, en la calle del Aguila, núm. 30, cuarto bajo, para que en término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se le sigue por lesion al niño Antonio Rico.

Se suplica á las Autoridades y se encarga á los dependientes de la ronda judicial que tengan noticia del domicilio de José Guadalupe, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Marzo de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita de comparecencia en este Juzgado á dos hombres que el día 4 del actual estafaron por medio del procedimiento titulado del timo 197 pesetas á Isidoro Galvez y Lopez, natural de Romeral, en el paseo del Rey, con el fin de que presten cierta declaracion en la causa que sobre el hecho se instruye, debiendo comparecer dentro del término de seis dias en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sito en el Palacio de Justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—V.º B.º—Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sito en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar cierta declaracion, á la persona ó personas que hurtasen un trozo de tubo de plomo de la casa núm. 8 de la calle de Ventura Rodriguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de 10 dias les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1880.—V.º B.º—Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

Universidad.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, se cita y llama por término de seis dias á José María Gonzalez Diaz, de oficio cerrajero, de 13 años de edad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y á las personas que presenciaron el hurto de un reloj á Hilario Fernandez Agüero en la calle de Bravo Murillo en la tarde del día 14 del corriente, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye por el citado delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Marzo de 1880.—V.º B.º—El Sr. Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

A virtud de providencia del Sr. Don Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita y llama á un sujeto desconocido que el día 17 de Febrero último vendiera á José Puente Fernandez en la calle de Hortaleza, cerca de la de Graviña, 10 libras de chocolate de 8 reales y otras 10 de 6, procedentes todas de la fábrica *La Española*, sita en el Paseo de Areneros, de la pertenencia de D. Salvador Cunill, para que en término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á las doce de la mañana, á fin de declarar en causa criminal.

Madrid 13 de Marzo de 1880.—El actuario, Eusebio Cereceda.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que en la madrugada del día 6 del actual y en la calle de la Luna, fué detenido Joaquín Sanchez por creerse de ilegítima procedencia una luna de espejo grande que llevaba, sobre cuya adquisicion no dió razon satisfactoria.

En su consecuencia cito, llamo y emplazo á la persona á quien falte la luna de espejo referida, para que en el término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* oficial, comparezca en el Juzgado de mi cargo á prestar la oportuna declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita á D. Felipe Leon, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, á la una de la tarde del día siguiente hábil al de la publicacion de este segundo edicto, á prestar declaracion pedida por Doña Bruna Angulo en diligencias preparatorias de ejecucion contra el mismo Leon.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre que se dedica á jugar con una bola negra que coloca sobre una tabla y hace apuestas á los que le acierten cuál de ellas contiene dentro otra más pequeña, cuyo nombre y apellido, actual paradero, señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias

comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por hurto de un reloj á Hilario Fernandez Agüero; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los señores Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policia judicial que tuviesen noticia de su paradero, procedan á su captura y remision á la carcel de hombres de esta capital á mi disposicion.

Dado en Madrid á 18 de Marzo de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Direccion general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 15 del actual para la contratacion del suministro de víveres al presidio de Tarragona, y de víveres, medicinas y utensilios á su enfermeria por tiempo de cuatro años, á contar desde el día 24 de Abril próximo, se hace saber que la subasta relativa á dicho servicio tendrá lugar el día 6 de Abril próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este centro directivo y con arreglo al pliego de condiciones que se insertará en la *Gaceta de Madrid*.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el presidio de Tarragona tiene hoy 676 plazas.

Madrid 24 de Marzo de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 21 de Setiembre de 1864 y los números 30.219 de entrada y 9.406 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.500 pesetas en acciones de carreteras de Agosto de 1852, á favor de Don José Ruiz de Quevedo, para garantir el destino de Pagador de Obras públicas de la provincia de Zaragoza D. Joaquín Castillo, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 23 de Marzo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Regimiento lanceros de Montesa, décimo de Caballeria.

Debiendo procederse á la venta en pública licitacion de 14 caballos de desecho que tiene el expresado cuerpo, este acto tendrá lugar á la una de la tarde del día 3 del próximo mes de Abril en el cuartel que ocupa el regimiento en este Real Sitio.

Aranjuez 25 de Marzo de 1880.—El Coronel Comandante, Jefe del Detall, Elías Garcia. 23

Factoria de utensilios de Madrid.

SEGUNDA DECENA DE MARZO DE 1880.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRES.	Clase.	Cantidad.	PRECIO. Pesetas cént.
15	D. Fernando Jaquete.....	Carbón.....	26.250 kilógrs.	0'13
15	D. Rafael Herrera.....	Idem.....	7.000 id.	0'13
14	D. Antonio Arias.....	Esparto.....	14.040 id.	0'18
16	D. Antonio del Cerro.....	Idem.....	11.210 id.	0'18
12	D. Juan Gonzalo.....	Jabon.....	1.500 id.	1'15
11	D. Eustasio Blasco.....	Leña.....	10.000 id.	0'06

Madrid 20 de Marzo de 1880.—El Administrador, Luis Zazo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Ladislao del Corral.